Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021** 0**0799** 00

Revisada la publicación efectuada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se observa que esta desatiende lo normado en el inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que, a la fecha, no se encuentra acreditada en el expediente la fijación de valla en el inmueble pretendido por usucapión, ni la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50S – 40135781, como se ordenó en auto calendado 3 de noviembre de 2021.

Siendo tales trámites requisitos indispensables para la materialización correcta del acto de enteramiento acabado de citar.

Por lo cual, a fin de evitar futuras nulidades que puedan invalidar la actuado, el Despacho **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta la publicación emprendida en este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por los motivos ya expuestos.

2. Por secretaría, elabórese correctamente el oficio cautelar dispuesto en el inciso 5° del proveído admisorio emitido el 3 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la medida allí decretada corresponde a la inscripción de demanda y no a embargo como erróneamente se menciona en la comunicación No. 1768 del 23 de noviembre de 2021.

3. Requerir a la parte accionante y a su mandatario judicial en aras de que procedan a tramitar, con apoyo de la secretaría del Juzgado, el nuevo oficio de medida cautelar aludido anteriormente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y a fijar en el inmueble la valla exigida en el inciso 8° de la citada providencia, para efectos de dar aplicabilidad a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

RR

4. Solo hasta tanto se cumpla lo anterior, se designará curador ad litem en favor de los sujetos convocados en la forma prevista en el numeral 8° del artículo 375 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por Estado No **44**, hoy **02 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*
El secretario,
CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR